



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del canal de Montijo con destino al riego de 29,65 hectáreas de olivar súper-intensivo en la finca "Palomarejo", promovido por Ajos del Valle, SA, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA20/1448. (2021063155)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo con destino al riego de 29,65 hectáreas de olivar súper-intensivo en la finca "Palomarejo" promovido por Ajos del Valle, SA, es encuadrable en el Grupo 1) Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería epígrafe d) Gestión de recursos hídricos para la agricultura del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Ajos del Valle, SL, con CIF B06212781 y con domicilio social en camino de la Fuente s/n de Aceuchal (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

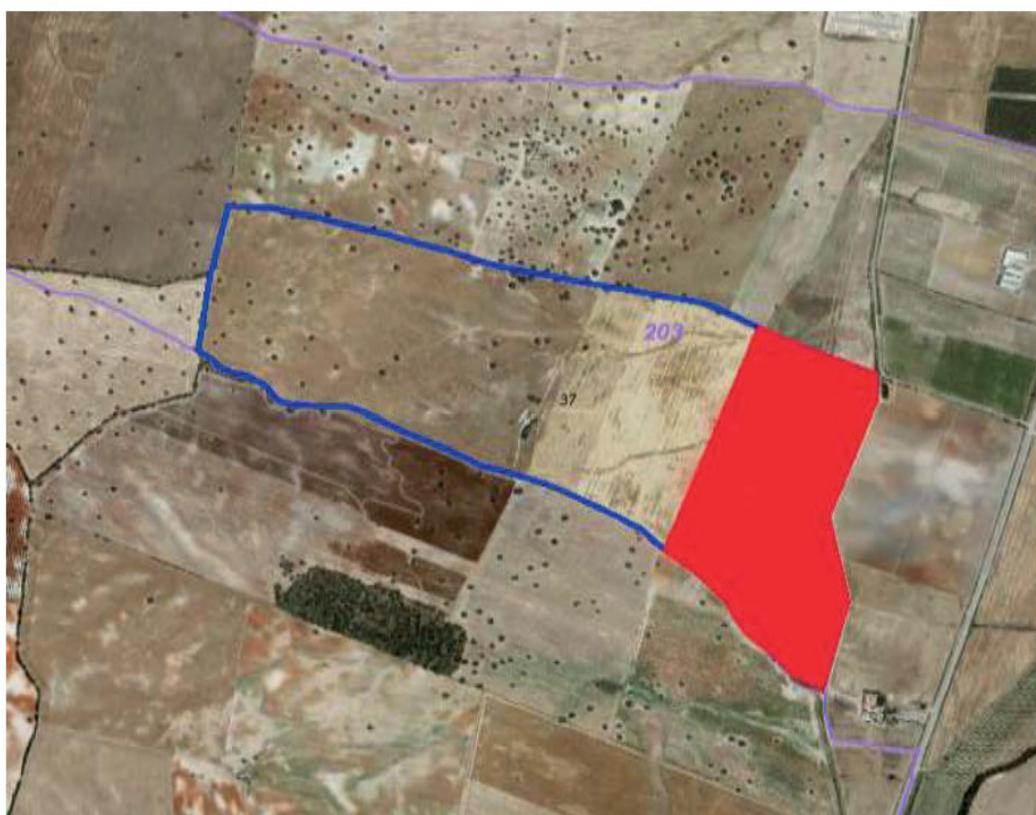
### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es transformar de secano a regadío 29,65 ha. de la finca Palomarejo para regar una plantación de olivar súper-intensivo (marco 4 x 1,3 m, variedad arbequina) que se va a implantar mediante un sistema de riego por goteo, que conllevará la construcción de una balsa de almacenamiento, caseta de riego y toma de la acequia

del canal de Montijo, que se localiza muy cercano a la parcela. En concreto, la zona de actuación se ubica en el recinto 2 de la parcela 37 del polígono 203 del T.M. de Badajoz.

A la finca se accede desde de la carretera EX363 dirección Talavera la Real-La Albuera, pasando el km 11 sale un camino situado al margen derecho, transcurrido 400 m. Llegamos a la zona de actuación. En su totalidad, la finca cuenta con 100,85 ha dedicadas a labor de secano, entre las que se sitúan encinas dispersas.

De toda la superficie del recinto, sólo se actuará en 29,65 ha, en concreto las que se presentan coloreadas en rojo en la figura siguiente:



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de noviembre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de informe en materias de su competencia acerca de la concesión de aguas subterráneas que se tramita en el citado organismo, con número de expediente CONC. 61/19, junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación	X
Servicio de Regadíos	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Producción Agraria	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha 4 de marzo de 2021, que la actividad de cambio de cultivo de tierras arables a olivar súper-intensivo y puesta en riego de 29,65 ha. en el recinto 2 de la parcela 37 del polígono 203 del término municipal de Badajoz se encuentra aledaña al lugar de la Red Natura 2000 ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", y no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, e incorpora una serie de condicionantes que se acompañan al cuerpo de este informe.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con fecha 22 de marzo de 2021 informa favorablemente siempre que se cumplan una serie de condiciones que se adicionan a este informe.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 12 de abril de 2021 en el que afirma que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Continúa advirtiendo que deberá contar con informe favorable de la Dirección Técnica de este organismo y de la Comunidad de Regantes del canal de Lobón, que la actividad no provocará vertidos al DPH y que, según la documentación obrante en ese organismo, el promotor solicitó con fecha 14/11/2019 una concesión de aguas superficiales que se tramita con el número de expediente 2520/2019 de un volumen de 86.631,17 m<sup>3</sup> / año para el riego de olivar en parte de la parcela 37 del polígono 203 del término municipal de Badajoz.

Además, la Comisaría de Aguas, con fecha 26 de noviembre de 2011 emite informe sobre la compatibilidad de la solicitud con el Plan hidrológico de cuenca siempre que se confirme por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del organismo y la Comunidad de regantes del Canal de Lobón la posibilidad física de suministro y la suficiencia de las infraestructuras existentes.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Por último, establece que la balsa incluida en el proyecto se cataloga como pequeña presa.

- El Servicio de Producción Agraria emite informe con fecha 15 de abril de 2021 en el que afirma que no encuentra motivo para oponerse al proyecto si bien se remite al informe del Servicio de Ordenación Gestión Forestal al existir arbolado forestal en la zona a transformar.



- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe, con fecha 26 de enero de 2021, en el que afirma que no detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional, así como sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa.

Las conclusiones de estas consultas han sido consideradas a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de 29,65 ha de una tierra de labor de secano de la finca "Palomarejo" en un olivar súper-intensivo de regadío, tomando el agua de la cercana acequia perteneciente al Canal de Montijo. En su totalidad, la finca cuenta con 100,85 ha dedicadas a labor de secano, entre las que se sitúan encinas dispersas, y sólo se actuará en parte del recinto correspondiente a la superficie a transformar (recinto 2).

Además, no se actuará en:

- La zona de retranqueo de 10 metros desde la lámina de agua de la balsa de regulación que se construirá en la parcela.
- Cada 250 metros, se dejará una franja de unos 20 - 25 metros sin plantar, con el fin de facilitar las labores de trabajo.
- En cada encina se mantendrá un radio de 8 metros sin plantación.

Para la plantación, se seguirán los dictámenes de la Norma Técnica de la Producción Integrada del olivar, que será el sistema de manejo que se instaurará en la explotación. No se eliminará cubierta vegetal y todo el material vegetal sobrante del proceso se destinará a biomasa, por lo que no se prevé la producción de residuos. Los plántones se colocarán según marcado gps.



El proceso de riego comienza con la caída del agua de riego por gravedad desde la acequia a la balsa de regulación, donde se almacenará, y de ahí se regará en horario nocturno. La caseta de riego toma el agua de la balsa y la impulsa a los sectores de riego en función de las necesidades hídricas.

La fuente de alimentación eléctrica es a partir de un grupo electrógeno de 120 kva que alimenta a la bomba horizontal de la caseta y que, en un futuro, se quiere cambiar por energía solar fotovoltaica.

La toma se localiza en las coordenadas UTM (huso 29): X: 691.115,78 / Y: 4.294.451,46; está formada por una tubería de salida de 30 mm que llega hasta una arqueta donde se alojarán un carrete de desmontaje, un contador tangencial, una válvula de corte y una ventosa, todo ello propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Desde esta arqueta se conduce el agua a la balsa mediante una tubería de PVC de 200 mm y 10 atm.

La balsa se encuentra ubicada en la parcela 37 del polígono 203, es de base rectangular, con un volumen de almacenamiento de 4.500 m<sup>3</sup>, altura útil de 4,50 m. y total de 5 m. El ancho de los espaldones en coronación es de 4 m. La superficie total ocupada es 1.000 m<sup>2</sup>, con dimensiones en la base de 20 x 50 m y taludes 2H/1V. Se dispone de un aliviadero lateral. La Impermeabilización del vaso se proyecta mediante lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor sobre una lámina de geotextil de 300 gr/m que se anclarán mediante bordillo perimetral. Como medida de protección, se instalará vallado perimetral. Además, se pretende la revegetación de los taludes.

La caseta de riego se ubica junto a la balsa. Sus dimensiones serán de 5 x 3 m. interior y con una altura mínima de 2,50 m. Se construirá con solera de hormigón, paredes de ladrillo y cubierta de chapa de acero galvanizado con aislamiento. Se dispondrá de una puerta metálica de 1,80 x 2 m. así como una ventana con protección de rejas antivandalismo, y un respiradero. En el exterior se ejecutará un acerado de 1 metro de ancho de hormigón.

La distribución del agua de riego hasta los sectores se realizará mediante tuberías enterradas de PVC de 6 atm, tanto las tuberías primarias, secundarias. Las tuberías terciarias serán de diámetro variable constituidas en PE. En cabecera de estas se colocarán ventosas y reguladores de presión de muelle. Los goteros utilizados serán autocompensantes y de timbraje de 6 atmósferas. El gotero para olivar tendrá un caudal medio de 2,6 l/h colocados los goteros cada 1 m. El consumo anual de agua, según reza el documento ambiental, no sobrepasará los 86.631,17 m<sup>3</sup>/año.

En la siguiente imagen se observa el diseño de la red de riego:



### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en el término municipal de Badajoz, en un entorno de tierras arables que se cultivan de cereales de invierno y cercano al canal de Montijo. Es una zona de pendientes suaves, en ningún caso superiores al 10%, de suelos fértiles de campiña de la cuenca del Guadiana. Últimamente están proliferando las explotaciones de leñosos, fundamentalmente viñas y olivares, pero la serie de vegetación predominante es la de encinares termófilos pacenses del piso bioclimático mesomediterráneo.

Nos encontramos en una zona aledaña a la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, lindando con el cauce de la Rivera de los Limonetes. A unos 150 m al sur se encuentra un cauce tributario del Arroyo de La Albuera y estamos sobre la MASb Tierra de Barros.

Alternativas de ubicación.

En el documento ambiental se plantean una serie de posibles alternativas:

- Alternativa 0 o de no actuación: consiste en mantener una superficie de tierras arables que posee una masa forestal muy discontinua de encinas con una productividad muy baja. Además, dada la situación actual de despoblación forestal y vegetal, la zona está expuesta a la erosión en las épocas de lluvia, lo que desemboca en una disminución de la calidad del suelo.

- Alternativa 1: implantación de especies forestales, dando un uso forestal a la totalidad de la superficie. Quizá la opción más interesante de todas a nivel ecológico, pero inasumible por parte de la propiedad debido al dilatado periodo de entrada en producción y retorno de la inversión.
- Alternativa 2: implantación de cultivos arbolados de secano, descartada por la inaptitud agronómica de la finca para su correcto desarrollo.
- Alternativa 3: cultivo de maíz, que presenta tanto ventajas (es rentable económicamente) como inconvenientes (agronómicos, ecológicos, de consumo hídrico...)
- Alternativa 4: cultivos leñosos en regadío, que presenta también ventajas (más respetuosa con el medio ambiente, en relación a la coexistencia de la nueva situación ecosistémica con la anterior, menor consumo de agua) e inconvenientes (menos rentable que otras).

Finalmente, tras la aplicación de la metodología propia de los análisis multicriterio, la propiedad se decanta por la alternativa 4.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Los principales elementos que se pueden ver alterados con la ejecución del proyecto son:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturales y Áreas Protegidas informa que las actuaciones se encuentran aledañas al lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera), se encuentran aledañas a:

- Zona de Uso Común.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Comunidad de aves esteparias: avutarda, grulla común, ganga, ortega, sisón, alcaraván, calandria, terrera común, canastera común y aguilucho

cenizo. Si bien las parcelas de actuación no están dentro de las áreas de hábitat favorable definidas para la zona de La Albuera.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto consiste en una concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo, muy próximo a la zona objeto de proyecto. La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre que la Oficina Técnica del organismo y la Comunidad de Regantes de Canal de Lobón emitan informe favorable sobre la existencia de recursos y capacidad de las instalaciones, que deberá ser aportado para la correspondiente resolución del expediente de concesión por parte de este organismo.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y el programa de vigilancia ambiental, teniendo en cuenta que se van a seguir las normas de la producción integrada en el manejo de la explotación, la calidad de las aguas no debería verse afectada por posibles filtraciones o contaminaciones las afecciones sobre el sistema hidrológico deberían resultar significativas.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo ocupado por dehesa, si bien se van implantando pequeñas extensiones de leñosos, fundamentalmente olivar. Y es que la zona en la que se ubican presenta unas características agrológicas óptimas para el cultivo, suelos ricos con arcillas y carbonatos, pendientes medias del 3-4 % y siempre inferior al 10%, orografía llana...

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para la colocación de los plantones y la instalación de las tuberías de riego, pero, sobre todo, para la ejecución de la balsa. Según indica el documento ambiental, se realizará un desbroce de las plantas y vegetación existente, seguida de una limpieza del terreno y retirada a vertedero del material sobrante. La tierra vegetal se reutilizará en la protección de taludes mediante su revestimiento. En total, se moverán 4500 m<sup>3</sup> de tierra.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras y el sistema de manejo a utilizar.

En cuanto a la erosión, se prevé que este proyecto mejore el estado del suelo en este aspecto, puesto que el suelo desnudo sufre mas procesos erosivos al estar más expuesto a los elementos.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas y correctoras, estas afectaciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección significativa a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que en todo caso serán aliviadas con la aplicación de las medidas preventivas correspondientes.

Existe una afección de carácter temporal sobre la fauna como consecuencia del trasiego de maquinaria durante la ejecución de las obras, aunque según el documento ambiental no se abrirán nuevos accesos en la zona de actuación, lo que minimizará la probabilidad de accidentes por atropellos o destrucción de nidos.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats, según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Paisaje.

El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de la dehesa. Se trata de un paisaje especialmente atractivo, agropecuario destinado al cultivo de pastizales para ganado y cereales de secano. El arbolado se compone fundamentalmente de masas mezcladas de encina y otras especies.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras, esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia plantación y la nueva balsa de regulación, ambas de carácter permanente. El mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y las medidas de integración propuestas en los alrededores de la balsa, atenuarán estas afecciones paisajísticas.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, a pesar de la amplia superficie abarcada, unido a las características de las actuaciones (mera sustitución de elementos), no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas correctoras de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

– Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, si bien tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

— Sinergias.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies leñosas en la zona y, sobre todo, al aumento del consumo de agua que, conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, podrían afectar de manera cada vez más significativa a la disponibilidad de recursos hídricos en cantidad y calidad aceptables para diferentes usos, a los requerimientos de hábitat por parte de la fauna, y mermar las capacidades y características estructurales y de uso de otros recursos como el suelo. Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación de la nueva plantación, su dimensión, el consumo de agua planteado, así como las medidas incluidas en el documento ambiental y en el presente informe técnico, hacen asumible dicho impacto ambiental.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un apartado específico en el documento ambiental dedicado a valorar esta circunstancia, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, llegando a las siguientes conclusiones:

- Terremotos. - Nos encontramos en una zona de bajo riesgo sísmico y con poca probabilidad de que se produzcan fenómenos sísmicos con capacidad de producir un impacto relevante sobre el proyecto.
- Derrumbamientos. Escasa probabilidad de suceso por la orografía de la zona.

- Inundaciones. - Nos encontramos en una zona de riesgo medio por inundaciones. Dado el tipo de proyecto y la topografía de la zona de plantación, teniendo en cuenta que Badajoz está en zona de riesgo medio de inundaciones, se considera que es poco probable que se produzcan fenómenos de inundación con capacidad de producir un impacto relevante sobre el proyecto en cuestión. Por otro lado, también deberíamos tener en cuenta la posible inundación que produciría la rotura de un talud de la balsa de almacenamiento de agua, pero es poco probable ya que se han tomado las medidas estructurales necesarias en su cálculo y dimensionado para su futura construcción y evitar que se produzca cualquier fisura, así como las medidas de seguimiento de revisión de la balsa periódicamente, como su mantenimiento.
- Daños por terceros. - Se refiere a los efectos nocivos, es decir a los daños y perjuicios, de aquellas acciones ejecutadas por personal ajeno al proyecto. Que bien se realicen intencionadamente o por negligencia, y de manera lícita o ilícita.
- Amenaza por el viento. - Se considera que es poco probable que se produzcan fenómenos de viento con capacidad de producir un impacto relevante sobre el proyecto debido a la tipología y ubicación del mismo.
- Riesgo volcánico. Inexistente.
- Contaminación de suelo por vertido accidental. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental, siendo además muy reducida la presencia de vehículos y maquinaria. Se pondrá en marcha un protocolo de actuación de emergencia como medida preventiva.
- Contaminación de cursos de agua. la presencia de maquinaria en las cercanías de cursos de agua conlleva un riesgo de accidentes asociados a vertidos de aceites o hidrocarburos. De poca probabilidad de ocurrencia por las medidas propuestas, en todo caso sería de escasa entidad. La explotación de la balsa no genera residuos e irá impermeabilizada, con lo que no se sufrirán filtraciones.
- Incendios/Explosiones. La finca ya cuenta con un Plan de Prevención de Incendios Forestales aprobado y en vigor, y además contará con la cercanía de la balsa de almacenamiento de agua en caso de que hubiese que realizar labores de extinción, que permitiría la captación de agua por cualquier medio de extinción.

- Accidentes con vehículos. Tanto en la fase de plantación como de mantenimiento, se encontrará maquinaria y vehículos circulando por las instalaciones. Pueden producirse accidentes que deriven en consecuencias negativas para el medio ambiente y la salud de las personas. Se implantarán normas de circulación.
- Proximidad a actividades industriales. La ausencia de cualquier tipo de actividad industrial en las inmediaciones de la finca, muy alejada de polígonos industriales y núcleos urbanos, hace prácticamente inexistente cualquier posible riesgo de interacción entre actividades que pudiera ocasionar cualquier accidente de gravedad.

Por todo ello, la promotora concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la entidad del proyecto que se plantea, pues no hay edificaciones de gran entidad, ni núcleos de población colindantes.

Cabe indicar, en cuanto a la balsa de regulación, la cual se diseña con una capacidad de almacenamiento de 4.500 m<sup>3</sup>, superficie ocupada de 1.000 m<sup>2</sup> y altura útil y total de 4,5 y 5 m. respectivamente, que, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera pequeña presa. Además, indica que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad y estará obligado a solicitar su clasificación y registro, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.



- Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces y preparaciones del terreno previas a las plantaciones se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de estas operaciones una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- En ningún caso se dañará o eliminará vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. en aquellas zonas que eviten afecciones ambientales negativas.
- Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores. En el caso de generarse taludes exteriores en la ejecución de la balsa de regulación y en todo caso en el paramento aguas abajo del muro de contención, se deberá reutilizar la tierra vegetal para su cubrimiento, facilitando la pronta revegetación de estas superficies. En caso de necesidad debido a la aparición de signos de procesos erosivos en el muro o taludes de la balsa (regateras, surcos, etc.), se realizarán siembras de especies herbáceas que tapicen los taludes y la cerrada generados.
- La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
- Para garantizar una adecuada integración ambiental de la balsa de regulación, se recomienda establecer un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, realizando plantaciones de especies autóctonas higrófilas que permitan dotar de cierta naturalidad a esta infraestructura.



- En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo, la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de las zonas de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenuen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.
- En cuanto a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, se establece que todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

c. Medidas en fase de explotación.

- El consumo hídrico será el indicado en la autorización emitida por el Organismo competente de la correspondiente solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas superficiales, para la superficie y usos demandados.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los re-



tornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
- No se realizarán desbroces en las lindes, respetando íntegramente en caso de existir, la vegetación arbórea y arbustiva existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegidos afectados.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- La energía necesaria para el funcionamiento de los sistemas de bombeo proviene de un generador de gasoil de 120 KVA, por lo que se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del mismo. El ruido exterior de los motores deberá



ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que estos grupos electrógenos deberán estar ubicados dentro de casetas insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural, mediante el empleo de colores y materiales propios de la zona (sin estructuras metálicas con acabados brillantes y/o galvanizados, pintándose en su caso de colores discretos, verde carruaje o marrón oscuro y si existiera caseta de riego con enfoscado de colores ocres o albero y cubiertas de color rojo o verde oscuro no brillante). No obstante, se recomienda el uso de energías limpias en futuras sustituciones (red eléctrica, paneles solares, etc...)

- Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) se recomienda que sean eliminados in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se recomienda la quema de restos y, en caso de realizarse, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
- Los restos y residuos vegetales procedentes de las labores propias de la explotación agrícola, cuando supongan un riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Referente al uso de fertilizantes y dado que las parcelas se encuentran en Zona vulnerable a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura, establecidas en la Orden de 7 de marzo de 2003, serán de aplicación las medidas establecidas en el Anexo de la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. En especial, queda prohibida la aplicación de cualquier tipo de fertilizante nitrogenado al suelo fuera de los periodos recogidos en el punto 3 de la misma. Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, mientras se mantengan estas condiciones.
- Referente al uso de productos fitosanitarios, y dado que la parcela está incluida en zona sensible, de acuerdo con el anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y



forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, se aprobó en el Comité Fitosanitario Nacional del 18 de diciembre de 2013 un modelo de cuaderno de explotación que recopila la información que las explotaciones deben mantener registrada para cumplir las exigencias normativas sobre el uso de productos fitosanitarios. Además y según lo estipulado en el artículo 10.3 y 11.2 del mismo real decreto, debido a la dimensión de la explotación, deberá contar de forma obligatoria con un asesor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13.2 del citado. Por otro lado, el artículo 37 establece las exigencias para la mezcla de productos en campo, también de obligado cumplimiento. Deberán seguirse todas las demás instrucciones del citado real decreto, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- En ningún caso se añadirá ningún producto biocida, fertilizante o de cualquier otra tipología fitosanitaria directamente al agua de la balsa.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones,



cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

e. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión de aguas superficiales o se aumente la superficie de regadío, se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental de manera previa a la ejecución de nuevas actuaciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Pre-



vención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del Canal de Montijo con destino al riego de 29,65 hectáreas de olivar súper-intensivo en la finca "Palomarejo" promovido por Ajos del Valle, SA, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 octubre 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ